

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS VINCULADOS PARA EL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE TARRAGONA

VERSIÓN	FECHA	APROBACIÓN	
1	19.09.2022	Consejo de Administración Autoridad Portuaria	
2	27.09.2023	Consejo de Administración Autoridad Portuaria	
3	05.05.2026	Consejo de Administración Autoridad Portuaria	

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	3
1.1	CONSIDERACIONES GENERALES.....	3
1.2	OBJETO	3
1.3	ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
1.4	MARCO LEGAL	4
1.5	DEFINICIONES	4
2.	ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y RESPONSABILIDADES	6
3.	CONTEXTO DE LA ORGANIZACIÓN	10
4.	MEDIDAS ANTIFRAUDE	11
4.1	MEDIDAS DE PREVENCIÓN.....	12
4.2	MEDIDAS DE DETECCIÓN	15
4.3	MEDIDAS DE CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN.....	18
5.	REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN	21
	ANEXO I. RESUMEN DE LA NORMATIVA APLICABLE	22
	ANEXO II. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE	25
	ANEXO III. CUESTIONARIO DE CONFLICTOS DE INTERÉS, PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN	26
	ANEXO IV. DOCUMENTO DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS	28
	ANEXO V. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS (DACI)	32
	ANEXO VI. HERRAMIENTA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS DE LA COMISIÓN EUROPEA	34
	ANEXO VII. INDICADORES DE RIESGO	35
	ANEXO VIII. LISTA DE COMPROBACIÓN DE BANDERAS ROJAS	40
	ANEXO IX. FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES	41

1. INTRODUCCIÓN

1.1 CONSIDERACIONES GENERALES

Con objeto de responder de manera conjunta y coordinada a nivel europeo el Consejo Europeo aprobó la creación del programa Next Generation de EU en el año 2020. El instrumento principal del programa es el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, MRR) y, junto con la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-UE) y el resto de instrumentos previstos en el Marco Financiero Plurianual 2021-2027, está llamado a impulsar reformas e inversiones en los ámbitos prioritarios a nivel europeo.

El Consejo de Ministros en su reunión de 27 de abril de 2021, aprobó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), que define la estrategia española en el periodo 2021-2023 para canalizar los fondos destinados por Europa a reparar los daños provocados por la crisis del COVID-19 y, a través de reformas e inversiones, construir un futuro más sostenible.

El PRTR cuenta con cuatro ejes transversales: transición ecológica, transformación digital, cohesión social y territorial e igualdad de género, se articula en torno a diez políticas palanca desarrolladas a través de 30 componentes.

El PRTR español fue aprobado por el Consejo Europeo en su formación ECOFIN el pasado 13 de julio de 2021 y constituye una agenda coherente de reformas estructurales que responden al diagnóstico compartido por las instituciones europeas, el gobierno español y los principales agentes económicos y sociales, en ámbitos clave para reforzar la estructura económica y social del país.

Su enfoque está centrado en las personas y en las empresas, y orientado a la innovación, la sostenibilidad y las transformaciones productivas, apoyado en la mejora de las capacidades y en la transformación digital de los servicios públicos.

1.2 OBJETO

El objeto del presente Manual de Medidas Antifraude es sistematizar la metodología que garantice que los fondos a ejecutar por la Autoridad Portuaria de Tarragona (en adelante, "Autoridad Portuaria de Tarragona" o la "Entidad") se han utilizado de conformidad con las normas aplicables; en particular, en lo que respecta a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, respondiendo a la normativa europea y nacional en relación con la aplicación del principio de buena gestión financiera sobre el que se configura el MRR. En este sentido, el presente Manual responde a los siguientes objetivos:

1. Reforzar y promover una cultura de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción, de forma que se desaliente toda actividad fraudulenta y se facilite su prevención y detección, garantizando el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de los eventuales supuestos que pudieran llegar a darse.
2. Adoptar las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la UE, velando por que la utilización de los fondos se ajuste al Derecho aplicable tanto de la Unión Europea como a nivel nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés.

3. Comprobar periódicamente que la financiación proporcionada se haya utilizado correctamente de conformidad con todas las normas aplicables y que toda medida de aplicación de las reformas y de los proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia se haya aplicado correctamente de conformidad con todas las normas aplicables, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

1.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Manual de medidas antifraude es de aplicación al conjunto de profesionales que integran la Autoridad Portuaria de Tarragona. Es decir, todo el personal que trabaje para la Autoridad Portuaria de Tarragona en cualquiera de los territorios en los que la Entidad está presente e independientemente de su rango jerárquico (en adelante, el personal o el/los profesional/es).

1.4 MARCO LEGAL

Este Manual antifraude se elabora en el contexto de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión de PRTR en respuesta a lo establecido en el Reglamento (UE) 241/2021, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el MRR, y del Plan de medidas antifraude para la ejecución del PRTR aprobado por el MITMA.

Tal y como establece dicha Orden, son de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de interés contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE).

Esta Directiva ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal para transponer Directivas de la Unión Europa en los ámbitos financieros y de terrorismo y abordar cuestiones de índole internacional.

La normativa de referencia, tanto local como europea, así como otros documentos orientativos, se exponen en el **ANEXO I. RESUMEN DE LA NORMATIVA APLICABLE.**

1.5 DEFINICIONES

De acuerdo con el artículo 6.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, el Plan de medidas antifraude debe establecer las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de interés de las que parte, contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE).

Las actuaciones en ejecución del presente Plan se ajustarán a las siguientes definiciones:

- **Fraude¹:** Se considera fraude en materia de gastos, relacionados y no relacionados con los contratos públicos, a cualquier acción u omisión intencionada que se cometa con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, relativa a:
 - La utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción, la malversación o la retención indebida de fondos públicos,
 - El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto,
 - El desvío de esos mismos fondos para otros fines distintos de aquellos de los que motivaron su concesión inicial.

- **Corrupción²:** Se considera corrupción (pasiva) a la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa o ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses públicos.

Será corrupción activa, de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 4.2 de la Directiva PIF, la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un empleado público, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, conforme a su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

- **Conflicto de interés³:** Existe un conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de una persona se ve comprometido por motivos relacionados con su familia, su vida sentimental, sus afinidades políticas o nacionales, sus intereses económicos o cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Los conflictos de intereses se han convertido en una preocupación recurrente, especialmente en el marco de la contratación pública, porque pueden causar un grave daño al presupuesto público y a la reputación de la Administración Pública afectada.

Atendiendo a la situación que motive el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

¹ Esta definición de fraude se encuentra alineada con lo establecido en el artículo 3.2 de la citada Directiva PIF, así como en el artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establecido por el Acto del Consejo de 26 de julio de 1995.

² Esta definición de corrupción está alineada con lo establecido en el artículo 4.2 de la Directiva PIF, así como con el artículo 3 del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que están implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados Miembros de la UE, establecido por el Acto del Consejo de 26 de mayo de 1997, y con el artículo 2.1 de la Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo.

³ Esta definición de conflicto de interés está alineada con el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero).

- Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o finalmente los intereses privados no repercuten en dicha conducta, comportamiento o relaciones).
- Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que en un futuro dicho empleado público o beneficiario hubiera de asumir determinadas responsabilidades oficiales.
- Conflicto de intereses real: implica la actualización de la existencia de una contradicción entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o beneficiario, de forma que estos últimos pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades.
- **Irregularidad⁴**: constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tuviera por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido”.

Por tanto, en el contexto de la regulación de la UE, irregularidad es un concepto amplio que comprende infracciones normativas, por acción u omisión, que tienen como efecto un perjuicio para el presupuesto de la Unión. Así pues, la existencia de una irregularidad no siempre implica fraude, dado que mientras la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, no es preciso que se dé intencionalidad para que exista irregularidad.

En este sentido, la existencia o no de intencionalidad es la diferencia entre fraude e irregularidad en este contexto.

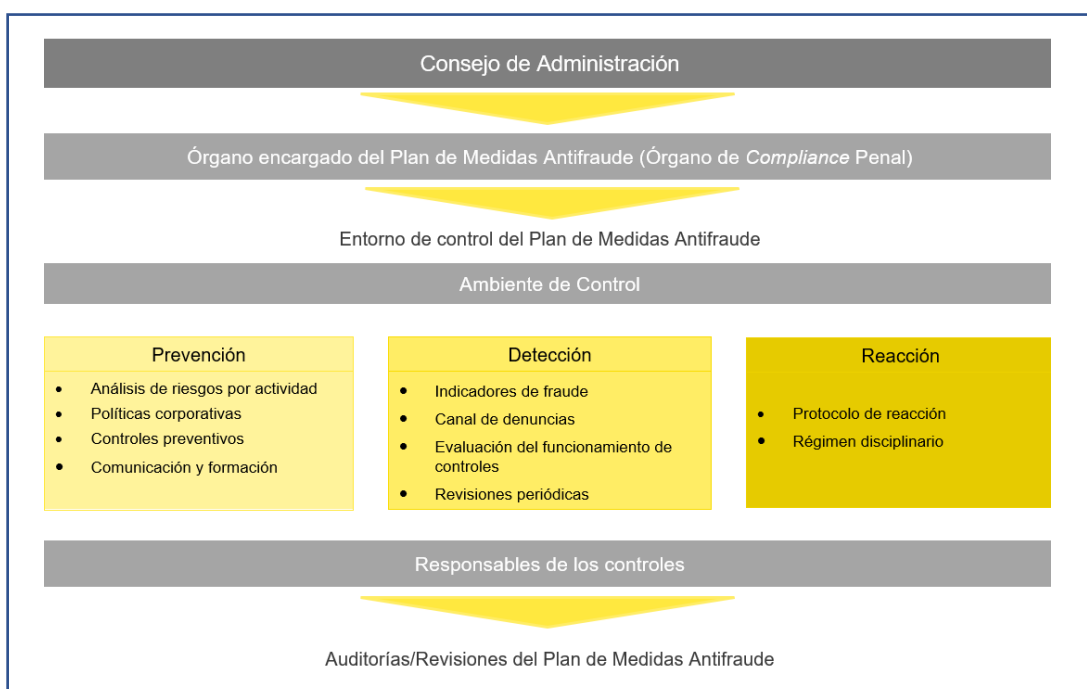
En cualquier caso, sin perjuicio del carácter no fraudulento de la irregularidad, la ejecución eficaz e íntegra de la gestión pública puede tener un impacto indirecto en la prevención y detección de las irregularidades en términos generales (derivadas de conflictos de intereses no identificados o no controlados, originadas en la falta de planificación o el despilfarro), considerando éstas como una categoría más amplia que el fraude.

2. ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y RESPONSABILIDADES

Gráficamente, la estructura de responsabilidades y autoridad del Plan de Medidas Antifraude en la Autoridad Portuaria de Tarragona se establece como sigue:

⁴ Esta definición está alineada con lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

Gráfico 2. Estructura de responsabilidades y autoridad del Plan de Medidas Antifraude



Las funciones de cada uno de los elementos que integran la estructura de responsabilidades y autoridad de la Entidad en relación con el Plan de Medidas Antifraude son las que se resumen a continuación:

a) Consejo de Administración

El Consejo de Administración ha adoptado las decisiones necesarias para el desarrollo e implantación en la Autoridad Portuaria de Tarragona de un modelo de organización y gestión para la prevención del fraude en la Entidad.

El Consejo de Administración, a través del OCP, supervisa el sistema de gestión de riesgos y el sistema de control interno, velando por que los riesgos estén correctamente identificados y se prevean medidas tanto para mitigarlos como para actuar con rapidez en caso de que se materializasen en un daño efectivo.

b) Órgano encargado del Plan de Medidas Antifraude (Órgano de Compliance Penal)

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Tarragona ha encomendado la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del Plan Antifraude al Órgano de Compliance Penal (en adelante, OCP) como Órgano Encargado del Plan de Medidas Antifraude, que será responsable de la toma de decisiones significativas en relación con la administración, gestión y seguimiento de éste.

Las funciones principales que realizará este OCP son las de vigilancia y supervisión periódica del cumplimiento del proceso del Plan Antifraude. Para ello, se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- Velar por la adecuada implementación de la política de lucha contra el fraude y el presente Plan.
- Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre el estado y la gestión operativa del Plan de Medidas Antifraude y los procedimientos de control que en él se establecen.
- Coordinar y supervisar la evaluación de riesgos para los intereses financieros de la Unión.
- Elaborar un plan anual de control, que deberá ser elevado al Consejo de Administración para su aprobación, así como las modificaciones y actualizaciones del Plan que estime pertinentes. Dicho Plan deberá tener como mínimo el siguiente contenido:
 - Comprobación y análisis de los expedientes considerados de riesgo.
 - Elaboración de los modelos de documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción.
 - En relación con los ámbitos de gestión con elevada carga de trabajo por razón del número de expedientes o características de los procedimientos, definición del sistema de muestreo priorizando riesgos y sus criterios de modificación o ampliación.
- Promover la ejecución de las medidas previstas en el Plan aprobado por el Consejo de Administración.
- Supervisar los indicadores de riesgo a sumar a los ya previstos en este Plan, al objeto de concretar la planificación de controles, primando los ámbitos en los que se observe un mayor riesgo.
- Proponer al Consejo de Administración medidas correctoras y de mejora de los procedimientos derivadas de los análisis realizados.
- Implantar y desarrollar procesos de gestión de información (reclamaciones, canales de denuncias, etc.).
- Análisis y valoración de las comunicaciones de los posibles indicios de conflicto de intereses, fraude, corrupción y potenciales irregularidades, informando al Consejo de Administración periódicamente sobre las mismas.
- Adoptar las medidas de corrección y persecución del fraude que se le atribuyen en este Plan de medidas antifraude.
- Elaboración del Plan de formación para la aprobación del Consejo de Administración.

Dada su función de supervisión, esta figura está investida de autoridad e independencia, lo que le permite actuar a iniciativa propia y con plena autonomía con respecto al resto de la organización.

- a) **Medios humanos y técnicos:** el OCP deberá contar con los recursos humanos y técnicos necesarios para el desarrollo de sus funciones en la forma más eficiente, organizados de manera que se asegure la adecuada supervisión del Plan de Medidas Antifraude. Para ello, es necesario que el personal asociado al OCP cuente con la formación necesaria en relación con la legislación penal aplicable en cada momento, así como sobre el propio Modelo.
- b) **Independencia:** Para garantizar la independencia del OCP, tanto esta como su equipo deberían ostentar una línea de reporte directa al Consejo de Administración.
- c) **Autoridad:** En el ejercicio de sus funciones, el OCP debe estar facultado para actuar a iniciativa propia con plena autonomía, autoridad e independencia. Debe tener acceso directo a cualquier miembro del personal, así como a cualquier documento, registro, archivo, fichero o dato, que sea relevante para el desarrollo de su tarea.
- d) **Imparcialidad:** La imparcialidad del OCP debe basarse en su independencia con respecto a las actividades revisadas y en la objetividad y competencia profesional de los miembros bajo su ámbito de responsabilidad. El OCP, así como el personal que colabore con esta, deben mantener siempre una actitud independiente y objetiva ante las actividades y áreas o departamentos analizados; asimismo, deben evitar acciones y situaciones que pudieran perjudicar su integridad profesional, y que generen conflictos de interés.

c) **Responsables del Negocio/Funciones Corporativas/Dueños de Controles**

El personal directivo tendrá funciones específicas en el mantenimiento y actualización del Plan de Medidas Antifraude conforme a las funciones que desarrollan tanto en las áreas de negocio como en las áreas corporativas.

Éstos deben participar activamente en la evaluación y gestión del Plan y, por lo tanto, tendrán un papel relevante en el mantenimiento y actualización de éste con respecto a su área de responsabilidad. Para cumplir esta función, se podrá nombrar responsables ejecutivos y/o coordinadores a nivel de departamento. Este colectivo de personas reporta al OCP y se les asignan las siguientes funciones:

- Velar por la integridad de los riesgos de fraude identificados en el presente Plan, de acuerdo las funciones y responsabilidades que cada uno desarrolle. Especialmente en el caso de que se produzcan cambios significativos que requieran evaluar los riesgos identificados.
- Evaluar la integridad de las medidas de control implantadas por el presente Plan, asegurando que previenen adecuadamente los riesgos identificados y su suficiencia; y que son efectivos, ejecutándose de acuerdo con lo recogido en el Plan de Medidas Antifraude.

- Diseñar y proponer mejoras en la actualización de controles o riesgos aplicables al Plan de Medidas Antifraude.
- Colaborar activamente, diligentemente con rigor y profesionalidad en el proceso de autoevaluación y en la certificación de aquellos controles bajo su responsabilidad.
- Participar activamente en la llevanza a la práctica de los planes de acción o de subsanación.
- Custodiar las evidencias que permitan demostrar ejercicio efectivo de los controles del Plan Antifraude.

3. CONTEXTO DE LA ORGANIZACIÓN

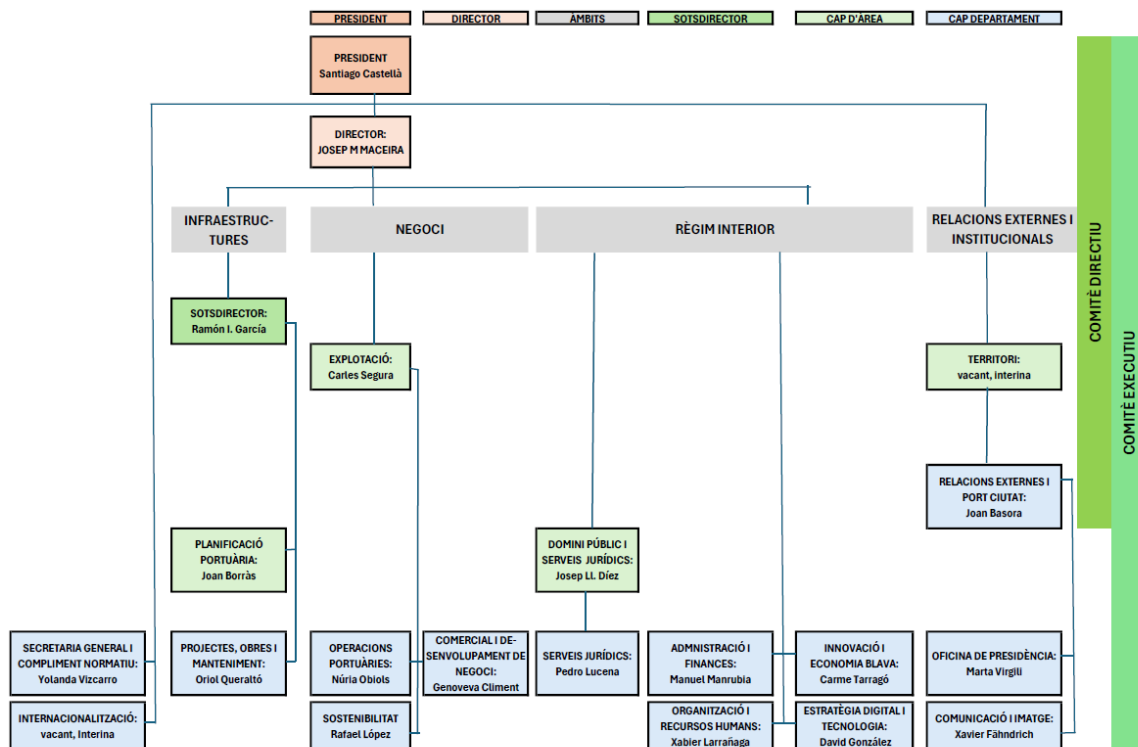
La Autoridad Portuaria de Tarragona, conforme a la definición estipulada en el art. 24 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre es un organismo público previsto en la letra g) del apartado 1 del artículo 2 de la Ley General Presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como plena capacidad de obrar. La Entidad depende del Ministerio de Fomento, a través de Puertos del Estado; y se rige por su legislación específica, por las disposiciones de la Ley General Presupuestaria que les sean de aplicación y, supletoriamente, por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. De acuerdo con lo establecido en el anexo I del Real Decreto anteriormente citado, el Puerto de Tarragona es un puerto de interés general.

El Puerto de Tarragona contiene instalaciones principales para el transporte de mercancías consistente en el expedición y recepción de productos químicos, hidrocarburos, carbón, cereales y sólidos a granel. Adicionalmente, existen instalaciones para el transporte de pasajeros y carga general. La superficie terrestre de la Zona de Servicio del Puerto de Tarragona alcanza un área de 6.780.576,70m² en cuatro municipios: Tarragona, La Canonja, Vila-seca y Salou. Estos términos municipales están formados por dos ámbitos separados físicamente; siendo el ámbito principal en los municipios de Tarragona, La Canonja y Vila-seca, que componen el 95% de la zona de servicio y se denomina Zona Tarragona. El ámbito secundario, denominado Zona de Salou, es sobre los municipios de Vila-seca y Salou.

La mayoría de las infraestructuras y las instalaciones portuarias para el transporte de mercancías y de pasajeros, para la práctica náutico-deportiva y la pesca, se encuentran, sin embargo, en el municipio de Tarragona (sobre un área total de 4.987.336,26m²).

La Entidad se estructura en las siguientes áreas y departamentos conforme a su disposición jerárquica y funciona, que queda plasmada en el siguiente organigrama:

Gráfico 1. Organigrama de la Autoridad Portuaria de Tarragona



Como muestra de su alto compromiso con el cumplimiento normativo y la excelencia en la calidad, la Autoridad Portuaria de Tarragona tiene implantado el Sistema de Gestión de Calidad de conformidad con los requisitos de la Norma ISO 9001 y Sistema de Gestión Ambiental de conformidad con los requisitos de la Norma ISO 14001.

Además, la Autoridad Portuaria cuenta con un Código Ético que se encuentra publicado en la página web corporativa.

4. MEDIDAS ANTIFRAUDE

A continuación, se presentan, ordenándolos conforme a la estructura del ciclo de gestión antifraude, los principales instrumentos que el presente Plan articula para evitar el fraude.

Cada instrumento se sitúa en la fase del proceso que le corresponde: la prevención, la detección, la corrección o la persecución. A este respecto, conviene aclarar que algunos de ellos participan simultáneamente en varias de estas fases, dado que sus límites no están claramente delimitados en la realidad y sólo se fijan a efectos de sistematizar su presentación.

Gráfico 3. Ciclo antifraude



4.1 MEDIDAS DE PREVENCIÓN

a) Declaración Institucional contra el fraude

La Autoridad Portuaria de Tarragona suscribe una Declaración Institucional de lucha contra el fraude, publicada en su página web, con la que se pretende manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas. Todos los profesionales que integran la Autoridad Portuaria de Tarragona asumen y comparten este compromiso.

La declaración institucional de lucha contra el fraude se establece en el presente Plan como **ANEXO II. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE.**

b) Código Ético⁵

La Autoridad Portuaria de Tarragona cuenta con un **Código Ético** que recoge los valores y principios éticos que deben regir el comportamiento de todas las personas que trabajan en Autoridad Portuaria de Tarragona, en su desarrollo diario, por lo que respecta a las relaciones e interacciones que mantiene con todos sus grupos de interés. En este sentido, en el apartado 5 del Código Ético se establecen las pautas de conducta de los profesionales de la Autoridad Portuaria de Tarragona y, en concreto en los puntos 5.2 y 5.4, las pautas de conducta que deben observar frente a la corrupción y el soborno y los conflictos de interés.

⁵ Dentro de las medidas destinadas a prevenir el fraude y la corrupción mencionadas en la Comunicación de la Comisión “Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero (2013/C 121/01)”, se da especial relevancia al establecimiento de un Código de conducta, como referente de la cultura ética en que ha de enmarcarse la aplicación del Plan de Medidas Antifraude.

Este ejercicio de autorregulación reafirma el compromiso corporativo de Autoridad Portuaria de Tarragona con una cultura ética que además avale que toda su actuación y, en concreto, la que afecta a la gestión de actuaciones en el marco del PRTR, se fundamenta en principios y normas de conducta ética muy rigurosas.

c) Documento de prevención, detección y gestión del conflicto de interés

Como se ha definido anteriormente, un conflicto de interés se plantea cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de una persona se ve comprometido por algún tipo de interés personal ajeno a la actividad profesional.

Al objeto de conseguir una homogeneidad en el diseño de las Medidas Antifraude a implantar por los participantes en la ejecución del PRTR, y sin perjuicio de la aplicación de medidas adicionales atendiendo a las características y riesgos específicos de la entidad de que se trate, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, facilita un cuestionario de autoevaluación relativo a los estándares mínimos que se han de cumplir para garantizar una apropiada protección de los intereses financieros de la Unión en la ejecución de actuaciones financiadas o a financiar por el MRR. Este cuestionario de autoevaluación se acompaña como **ANEXO III. CUESTIONARIO DE CONFLICTOS DE INTERÉS, PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN.**

Se trata de una evaluación del riesgo proactiva, estructurada y específica que deberá cumplimentar la Autoridad Portuaria de Tarragona y servirá para identificar las partes del proceso más susceptibles de sufrir fraude, controlarlas y tomar las medidas necesarias y proporcionadas en función del nivel de riesgo detectado.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.5.i) de la Orden/HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se ha elaborado el documento de prevención, detección y gestión del conflicto de intereses que se acompaña como **ANEXO IV. DOCUMENTO DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS** en el que se detallan las medidas que se aplicarán en Autoridad Portuaria de Tarragona en esta materia, entre las que se incluyen la obligación de suscribir una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), y la obligación de comunicar la existencia de un posible conflicto de intereses al superior jerárquico. El DACI se adjunta a este Plan como **ANEXO V. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS (DACI).**

d) Políticas y procedimientos de prevención del fraude

La Autoridad Portuaria de Tarragona cuenta con un amplio marco normativo en el que se integran políticas, procedimientos y controles específicos que establece las directrices de actuación para todos los profesionales en su desempeño profesional.

Entre otros, dispone de procedimientos destinados a la selección de los candidatos y realización de compras y aprovisionamientos y tiene establecidos sistemas de contabilidad para dar seguimiento a la información financiera que son auditados periódicamente.

e) Formación e información

La Autoridad Portuaria de Tarragona considera que la sensibilización de sus empleados es fundamental en la prevención de delitos y, por ello, presta especial atención a las medidas de difusión y formación que se articulan sobre la misma.

A estos efectos, se adoptarán las medidas de formación adecuadas en materia de medidas antifraude destinadas a todo su personal, que serán promovidas y coordinadas por el OCP.

Las actuaciones de concienciación abarcarán la transmisión de mensajes oficiales del propio organismo, así como el uso de canales de difusión tales como, anuncios en la intranet, mensajes transmitidos a través del correo electrónico o puntos del orden del día en las reuniones de trabajo, entre otros.

Las acciones formativas se definirán dentro del Plan de formación que anualmente se defina por la Autoridad Portuaria de Tarragona para el personal.

f) Evaluación de riesgo

De acuerdo con el enfoque proactivo que define este Plan, ha de partirse de la realización de una evaluación del riesgo de fraude con el objetivo primordial de facilitar la autoevaluación de la probabilidad y el impacto de la concurrencia de determinados riesgos de fraude o de escenarios de fraude más frecuentes en los procesos de ejecución del PRTR, que puedan perjudicar los intereses financieros de la Unión.

Para ello, de conformidad con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, Autoridad Portuaria de Tarragona realizará una autoevaluación, utilizando el documento Evaluación del Riesgo de Fraude y medidas contra el fraude eficaces y proporcionales, orientaciones para los Estados miembros y las autoridades del Programa Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EGESIF_14-0021-00) propuesto por la Comisión Europea que se adjunta como **ANEXO VI. HERRAMIENTA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS DE LA COMISIÓN EUROPEA.**

A través de esta herramienta, se van a determinar las actividades y áreas/procesos más vulnerables en el desarrollo y la ejecución de las actuaciones financiables en el marco del PRTR, así como los distintos factores de riesgo que incrementen el nivel de exposición al fraude.

Esta herramienta basa su modelo de evaluación de riesgos de en cinco pasos:

- Identificación del riesgo bruto. El riesgo bruto es el nivel de riesgo sin tener en cuenta el efecto de los controles existentes o que se vayan a implantar en el futuro. Así, la cuantificación del riesgo bruto consiste en una combinación de la probabilidad del riesgo y del impacto que pueda tener la materialización de este. Para la definición de este riesgo se tendrá en cuenta un periodo temporal definido.
- Valoración de los controles atenuantes actuales que mitigan el riesgo bruto identificado.
- Definición del riesgo neto resultante teniendo en cuenta el efecto de los controles atenuantes actuales y su eficacia en la mitigación de los riesgos identificados.

- Elaboración de un plan de acción para poner en marcha medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude, definiendo controles mitigantes específicos adicionales a los existentes.
- Evaluación del riesgo objetivo y residual, siendo este el riesgo resultante teniendo en cuenta el efecto de los controles existentes y los controles adicionales planteados.

Se elevará al Consejo de Administración, para su aprobación, el resultado del análisis realizado.

La evaluación del riesgo de fraude se llevará a cabo en el momento de puesta en marcha del presente Plan, así como de forma periódica, anualmente (con la posibilidad de pasar a revisiones bianuales si el nivel de riesgo detectado se configura como muy bajo por no haberse detectado casos en todo un año, lo que deberá ser determinado por la Comisión Antifraude). Sin perjuicio de lo anterior, en caso de concurrencia de cualquiera de los riesgos (conflicto de intereses, fraude, corrupción) o de cambios significativos que afecten a la actuación Autoridad Portuaria de Tarragona en la gestión de fondos PRTR (modificaciones normativas, reorganización administrativa, cambios tecnológicos, etc.), se realizará una revisión de las debilidades detectadas y de las partes pertinentes de la autoevaluación.

4.2 MEDIDAS DE DETECCIÓN

Adicionalmente a las medidas de prevención, el presente Plan de Medidas Antifraude incorpora sistemas de detección de comportamientos fraudulentos que hayan escapado a la prevención a partir de la identificación de ámbitos problemáticos y actividades potencialmente fraudulentas, así como mediante el diseño y la ejecución de medidas para su detección, en la actuación correspondiente.

La aplicación de las medidas de detección corresponde al personal involucrado en la gestión de los fondos del PRTR, que, de esta manera, se encargará de la gestión “ordinaria” de las mismas.

Para facilitar la detección del fraude es necesario emplear diversas herramientas entre las que se incluyen la definición de indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas), el uso de bases de datos, así como el establecimiento de mecanismos adecuados y claros para informar de las posibles sospechas del fraude por quienes lo hayan detectado.

a) Indicadores de fraude (Indicadores de alerta o banderas rojas)

Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. Pueden considerarse un indicador que alerta de que está teniendo lugar una actividad fraudulenta o se está produciendo corrupción.

Constituyen, por tanto, una señal de que algo se sale de lo habitual; tiene carácter atípico o difiere de la actividad normal, por lo que debe examinarse con más detenimiento.

Las banderas rojas no implican necesariamente la existencia de fraude, pero sí que una determinada área de actividad necesita vigilancia y atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial. Por consiguiente, su propósito es llevar a cabo un primer nivel de control para disipar las dudas o confirmar la posibilidad de la existencia de un fraude o irregularidad. Identificado un indicador de fraude, será el momento de adoptar las medidas que se requieran para reaccionar de forma inmediata.

Los ámbitos sobre los que Autoridad Portuaria de Tarragona establece indicadores de riesgo de fraude en el marco del «Plan de medidas antifraude» afectan a la contratación, la concesión de subvenciones, los encargos a medios propios y los convenios de colaboración. En el **ANEXO VII. INDICADORES DE RIESGO** se incluye una relación preliminar de los indicadores de riesgo y banderas rojas aplicables a cada uno de esos instrumentos.

b) Metodología de aplicación de la comprobación de banderas rojas

En los procedimientos que se tramiten para la ejecución de actuaciones del PRTR, en el ejercicio de la función de control que debe realizar todo órgano de gestión, deberá quedar documentada, mediante la cumplimentación de la correspondiente lista de comprobación, la revisión de las posibles banderas rojas que se hayan definido. Esta lista se revisará en las diferentes fases del procedimiento, de manera que se cubran todos los indicadores de posible fraude o corrupción definidos por la organización (por ello es posible que algún indicador no resulte de aplicación en alguna de las fases, pero sí en otras o que se acumulen varios a la vez).

Se adjunta como **ANEXO VIII. LISTA DE COMPROBACIÓN DE BANDERAS ROJAS** el modelo de lista de comprobación de banderas rojas.

En el caso de detectarse la existencia de banderas rojas, se procederá al análisis de la situación y, si finalmente se llegara a la conclusión de que se ha podido materializar una casuística asimilable al fraude o a la corrupción, se procederá de conformidad con lo previsto en el apartado siguiente **MEDIDAS DE CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN**.

Con independencia de lo anterior, el OCP llevará a cabo, sobre la base de la evaluación de riesgo, un muestreo que será elevado al Consejo de Administración, de cara a determinar:

- En qué procedimientos habrá de aplicarse en todo caso la comprobación de banderas rojas, sin perjuicio de que se considere adecuado realizar la comprobación también en otros procedimientos.
- En qué momento concreto del procedimiento procederá la citada comprobación sin perjuicio de que el órgano gestor considere adecuado realizar la comprobación también en otros momentos.

c) Canales de comunicación y denuncia

La Autoridad Portuaria de Tarragona cuenta con un Canal de Información que servirá para que los empelados puedan informar, de buena fe y sin temor a represalias, cualquier incumplimiento de las normas de conducta que observen en el desempeño profesional a través de las diferentes vías que se ponen a su disposición tales como la plataforma electrónica, vía telefónica o el correo postal. Las comunicaciones realizadas mediante estas vías se tratarán de forma confidencial y de acuerdo con lo establecido en la normativa de protección de datos. Todo ello de conformidad con los requisitos establecidos legalmente en el Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Las vías habilitadas son:

- Escrita: a través de la plataforma telemática https://porttarragona.ulisesgrc.net/#/channels/porttarragona/ES_ES, mediante un acceso habilitado en la página web de la APT, que dirigirá al usuario a la plataforma; o también a través de correo postal dirigido al Responsable del Sistema Interno de Información en la dirección Passeig de l'Escullera s/n, 43004 Tarragona, Edifici Seu Institucional.
- Verbal: vía telefónica al teléfono 977 259 417 o también por mensaje de voz en el buzón de voz operativo a estos efectos; así como a través de una reunión presencial con el Responsable del Sistema Interno de Información, que se llevará a cabo dentro del plazo de siete -7- días a contar desde la solicitud de reunión.

Además, junto a esta información general sobre su existencia y condiciones de utilización, se articulan medidas de concienciación y formación específicas, dirigidas especialmente al personal que gestiona proyectos financiados con fondos europeos, para promover la confianza necesaria en el recurso a los mismos, alentando el compromiso y una colaboración con garantías.

Los canales externos existentes son:

➤ **Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA)**

Si se desea poner en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo a los Fondos Europeos, puede utilizarse el canal habilitado al efecto por el citado Servicio, y al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://planderecuperacion.gob.es/buzon-antifraude-canal-de-denuncias-del-mecanismo-para-la-recuperacion-y-resiliencia>

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es->

[ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx](https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx)”

➤ **Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)**

Además, cualquier persona puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea. Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

- Por carta a la Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF),
- Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica Por correo electrónico a: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu
- Por medio de las líneas de teléfono gratuito: <http://ec.europa.eu/anti-fraud>

➤ Denuncia ante la Fiscalía Europea

Aquellas áreas/divisiones de la Autoridad Portuaria de Tarragona que participen en la ejecución del PRTR y que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de un hecho presuntamente delictivo cuya competencia pueda corresponder a la Fiscalía Europea⁶, después de haber realizado las verificaciones oportunas, deberán comunicarlo a la citada institución europea mediante la utilización del modelo que se incluye en su página web o cualquier otra forma que se arbitre por la Fiscalía Europea, a través del siguiente link:

[Denunciar un delito a la Fiscalía Europea | European Public Prosecutor's Office \(europa.eu\)](https://europa.eu/eu-justice/justice-portal/content/denunciar-un-delito-a-la-fiscalia-europea)

4.3 MEDIDAS DE CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN

Demostrar la intencionalidad, elemento propio del fraude según el concepto recogido en la Directiva PIF6, corresponde a los órganos jurisdiccionales del orden penal que enjuicien la conducta de que se trate, y que por tanto son quienes tienen la decisión sobre la existencia o no de fraude a los intereses financieros de la Unión Europea.

No obstante, los artículos 6.6 y 6.7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, disponen no solo la obligación de comunicar los hechos producidos, sino el necesario establecimiento de medidas de corrección y persecución a aplicar en el supuesto de que se detecte un posible fraude o su sospecha fundada.

Por tanto, la Autoridad Portuaria de Tarragona ha establecido el siguiente protocolo para la corrección y persecución de los casos en que se detecte una conducta que pueda ser constitutiva de fraude:

- **Por parte de las Áreas de Negocio/Servicios:** cuando el titular del área de negocio/servicio o unidad responsable del procedimiento administrativo tenga conocimiento de una conducta que pudiera ser constitutiva de fraude o corrupción, tras

⁶ De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 9/2021 la Fiscalía Europea será competente para investigar y ejercer la acusación en relación con las causas por los delitos tipificados en los siguientes preceptos de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal:

- De los delitos contra la Hacienda de la Unión no referidos a impuestos directos nacionales, tipificados en los artículos 305, 305 bis y 306. En el supuesto de ingresos procedentes de los recursos propios del impuesto sobre el valor añadido, los Fiscales europeos delegados solo serán competentes cuando los hechos estén relacionados con el territorio de dos o más Estados miembros y supongan, como mínimo, un perjuicio total de 10 millones de euros.
- De la defraudación de subvenciones y ayudas europeas prevista en el artículo 308. Del delito de blanqueo de capitales que afecten a bienes procedentes de los delitos que perjudiquen los intereses financieros de la Unión; de los delitos de cohecho cuando perjudiquen o puedan perjudicar a los intereses financieros de la Unión y del delito de malversación cuando perjudique de cualquier manera los intereses financieros de la Unión.
- Asimismo, de los delitos tipificados en la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, cuando afecten a los intereses financieros de la Unión. Del delito relativo a la participación en una organización criminal tipificado en el artículo 570 bis, cuya actividad principal sea la comisión de alguno de los delitos previstos en los apartados anteriores.
- Del delito de malversación cuando perjudique de cualquier manera los intereses financieros de la Unión.
- Del delito relativo a la participación en una organización criminal tipificado en el artículo 570 bis, cuya actividad principal sea la comisión de alguno de los delitos previstos en los apartados anteriores.

el análisis de la posible existencia de alguna de las banderas rojas definidas en el presente Plan Antifraude, o que hayan sido conocidas por cualquier otra circunstancia, deberá:

- Suspender inmediatamente el procedimiento de que se trate, cuando sea posible conforme a la normativa reguladora del mismo.
 - Notificar el asunto al OCP (salvo que este sea quien haya comunicado el posible fraude a la correspondiente división).
 - Recopilar toda la documentación que pueda constituir evidencia de dicho fraude (que deberá ser conservada de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento financiero UE).
 - Elaborar un informe descriptivo de los hechos acaecidos.
 - Trasladar el informe y las evidencias documentales a al OCP para la valoración de la posible existencia de fraude, así como colaborar con ella en cualquier requerimiento ulterior de información sobre el asunto. Dicho traslado incluirá una declaración responsable de la persona titular de la división, relativa a las banderas rojas (indicios de fraude) apreciadas en el expediente.
 - Adoptar las medidas que, conforme a la normativa reguladora del procedimiento, deba o pueda adoptar para evitar la concurrencia de fraude.
- **Por parte del OCP:**
 - Cuando el OCP aprecie en primer término la posible existencia de fraude, lo comunicará a la mayor brevedad a la persona titular del área de negocio/servicio (o a su superior jerárquico si se considera que dicha persona está implicada en el mismo). El área de negocio/servicio deberá realizar las actuaciones recogidas en el apartado anterior.
 - Cuando el OCP considere que los hechos puedan ser constitutivos de fraude, evaluará de manera objetiva la posible existencia de fraude con la finalidad de decidir si una determinada conducta debe ser denunciada ante los órganos jurisdiccionales competentes o ante el Ministerio Fiscal para que sea investigada y, en su caso, sancionada penalmente.

En el caso de que se considere que pudiera ser constitutivo de fraude, el OCP remitirá el asunto al Consejo de Administración para su valoración y elevación a la persona titular de la Subsecretaría del Departamento, que, en su caso, lo remitirá a la institución que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA- y/o Ministerio Fiscal, si los hechos detectados pudieran ser constitutivos de delito).

En esta comunicación, se estará a lo señalado por la Comunicación 1/20178, de 6 de abril, del SNCA, en materias tales como: los canales establecidos para remitir información, el contenido que debe incluirse en dicha información, las actuaciones que realiza el SNCA o la garantía de confidencialidad.

Con carácter previo a la eventual remisión de información se podrán plantear al SNCA las cuestiones que se estime oportunas en relación con la forma y requisitos con los que la información debe ser remitida, el tratamiento que se dará a la misma, o sobre otras materias, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: consultasantifraude@igae.hacienda.gob.es.

La persona titular de la Dirección General de Organización e Inspección determinará si es necesario iniciar un procedimiento de información reservada, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar un procedimiento disciplinario (artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La persona titular de la Subsecretaría comunicará el asunto a la Autoridad Responsable (Secretaría General de Fondos Comunitarios), que podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control (IGAE). A la vista de las actuaciones anteriores, el Consejo de Administración instará:

- La revisión de cualquier proyecto que haya podido estar expuesto al fraude. El resultado de esta revisión contendrá unas conclusiones claras con respecto a los puntos débiles detectados, la calificación del fraude como sistémico o puntual y las lecciones aprendidas, concluyendo con una propuesta de medidas correctoras y de mejora de los procedimientos relativos a la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción. Esta revisión la realizará el OCP con la colaboración de las áreas de negocio/servicio.
- La tramitación de la recuperación de los importes indebidamente desembolsados o que estén vinculados con el fraude o corrupción, debiendo proceder el órgano competente a realizar el correspondiente procedimiento de reintegro del dinero indebidamente percibido por parte de los beneficiarios.

Por otro lado, la persona titular de la Subsecretaría del Departamento comunicará al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude el inicio de todo procedimiento judicial o administrativo sancionador que afecte a gastos financiados con el MRR, así como cualquier cambio en la situación de un caso notificado previamente, como su archivo, sobreesimiento o la adopción de otro tipo de resolución.

La comunicación se realizará mediante la remisión del formulario establecido en el **ANEXO IX. FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES** por correo electrónico (antifraude@igae.hacienda.gob.es) en el plazo de un mes natural desde la fecha en que se hayan remitido las actuaciones constitutivas de indicios de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal al órgano competente para incoar un procedimiento judicial o administrativo tendente a determinar la existencia de la presunta infracción.

Las medidas a adoptar para evitar la concurrencia de fraude serán consensuadas entre las diferentes áreas y el OCP, que las someterá al Consejo de Administración. Una vez aprobadas, se dará seguimiento a las mismas para garantizar su implantación.

5. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El presente Plan de Medidas Antifraude se configura como una herramienta flexible y sujeta a revisión. Así, este Plan deberá ir actualizándose y completándose desde su puesta en marcha por la Autoridad Portuaria de Tarragona, en función de cada contexto y atendiendo a eventuales factores, tanto internos como externos, que así lo aconsejen.

Con el propósito de detectar desviaciones o errores e implementar mejoras y actualizaciones, y siguiendo lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se evaluará de manera sistemática el proceso de gestión del riesgo de fraude, y, con el fin de verificar su idoneidad, alcance y nivel de efectividad, se realizará un seguimiento continuo de los indicadores, actividades de control, procesos de trabajo, escenarios y esquemas de fraude, etc.

En este sentido, de manera periódica se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- **Monitorización continua:** Se realizará un seguimiento continuo del Plan de Medidas Antifraude por parte del OCP, que trasladará los principales resultados obtenidos al Consejo de Administración.
- **Evaluaciones periódicas:** el OCP realizará evaluaciones periódicas de los mecanismos de control implementador el presente Plan Antifraude, con carácter puntual y recurrente, con el objetivo de verificar la eficacia de los controles e indicadores, y valorar nuevas tendencias de fraude que eventualmente puedan surgir, y la finalidad de mejorar la prevención del riesgo de fraude. De cada evaluación realizada se elevará un informe al Consejo de Administración.

ANEXO I. RESUMEN DE LA NORMATIVA APLICABLE

1. Normativa nacional

- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública para la ejecución del citado Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden TMA/957/2021, de 7 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la elaboración de proyectos piloto de planes de acción local de la Agenda Urbana Española y la convocatoria para la presentación de solicitudes para la obtención de las subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) (art. 64).
- Instrucción de 23 de diciembre de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Normativa europea

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el resto de normativa que lo desarrolle
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE). DOUE de 30 de julio de 2018, núm. 193.
- Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento europeo y del Consejo de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (Directiva PIF). DOUE de 28 de julio de 2017, núm. 198.

3. Otros documentos de interés

- Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude (DG REGIO) EGESIF_14-0021-00; 16/06/2014 (Guidance Note on fraud risk assessment for 2014-2020). Guía desarrollada en aplicación del Artículo 125.4 c) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de

Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. Disponible en:

https://ec.europa.eu/regional_policy/es/information/publications/guidelines/2014/fraud-risk-assessment-and-effective-and-proportionate-anti-fraud-measures.

- Comunicación de la Comisión (2021/C 121/01) - Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero. Disponible en:
[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409(01)&from=ES).
- OLAF Compendium of Anonymised Cases – Structural Actions (Recopilación de casos anónimos: acciones estructurales). Disponible en:
<https://ec.europa.eu/sfc/sites/default/files/sfc-files/OLAF-Intern-2011.pdf>
- OLAF practical guide on conflict of interest (guía práctica sobre el conflicto de intereses). Disponible en:
<https://ec.europa.eu/sfc/sites/default/files/sfc-files/guide-conflict-of-interests-ES.pdf>
- OLAF practical guide on forged documents (guía práctica sobre la falsificación de documentos). Disponible en:
[2013_11_12_Final_guide_on_forged_documents_\(interreg-croatia-serbia2014-2020.eu\)](https://ec.europa.eu/interreg-croatia-serbia-2014-2020.eu)
- Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea. Disponible en:
<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>
- Orientaciones de 24 de enero de 2022, en relación con el artículo 6 de la orden HFP 1030/2021 de 29 de septiembre, que tienen por objeto servir como referencia y ayudar a las diferentes entidades decisoras y ejecutoras a definir un modelo/sistema de gestión del riesgo de fraude en la ejecución del PRTR.
- El Reglamento (UE, Euratom) nº 883/2013 relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).
- El Reglamento (UE, Euratom) 2020/2223, por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) nº 883/2013 en lo referente a la cooperación con la Fiscalía Europea y a la eficacia de las investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

- El Reglamento (UE) nº 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, pp. 1-71).
- El Reglamento (Euratom, CE) nº 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, pp. 2-5).
- El Reglamento (UE, EURATOM) 966/2012 (Reglamento financiero). En su art. 59.2 establece que, en el marco de la gestión compartida, los Estados Miembros adoptarán todas las medidas necesarias (legislativas, reglamentarias y administrativas) para proteger los intereses financieros de la Unión Europea detectando y corrigiendo irregularidades y fraudes.
- La Decisión 94/140/CE de la Comisión, de 23 de febrero de 1994, relativa a la creación de un Comité consultivo para la coordinación de la lucha contra el fraude (DO L 61 de 4.3.1994, pp. 27-28).
- Guía práctica para los responsables de la gestión de detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública en el marco de las acciones estructurales.

ANEXO II. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

La Autoridad Portuaria de Tarragona ejercerá funciones de entidad ejecutora en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En ese sentido, la Autoridad Portuaria de Tarragona quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas.

Como consecuencia, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Tarragona ha establecido un sistema de control para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse, cuya supervisión se ha encomendado al Órgano de Compliance Penal.

El personal de la Autoridad Portuaria de Tarragona tienen el compromiso, entre otros deberes, de “velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres” (Ley 7/2017, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 52).

Por tanto, el objetivo de la Autoridad Portuaria de Tarragona es promover dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos.

Las funciones asumidas por la Autoridad Portuaria de Tarragona como entidad ejecutora incluyen la puesta en marcha de medidas antifraude, en el marco de lo establecido por la normativa comunitaria y atendiendo a criterios de proporcionalidad. Asimismo, cuenta con la colaboración de los diferentes responsables y gestores de procesos para asegurar que existe un adecuado sistema de control interno dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad y garantizar, en su caso, la debida diligencia en la implementación de medidas correctoras.

La Autoridad Portuaria de Tarragona pondrá en marcha medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude, basadas en la experiencia obtenida en períodos anteriores y en la evaluación del riesgo de fraude.

Asimismo, procederá a denunciar aquellas irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse, a través de los canales internos de notificación y siempre en colaboración con la Autoridad responsable o la Autoridad de control, así como con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude. Todos los informes se tratarán con la más estricta confidencialidad y de acuerdo con las normas que regulan esta materia.

Tarragona a 19 de septiembre de 2022

ANEXO III. CUESTIONARIO DE CONFLICTOS DE INTERÉS, PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN

Pregunta	Grado de cumplimiento*			
	4	3	2	1
1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?				
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?				
Prevención				
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?				
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?				
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?				
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?				
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?				
8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?				
Detección				
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?				
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?				
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?				
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?				
Corrección				
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?				
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?				
Persecución				
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?				
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?				
Subtotal puntos.				
Puntos totales.				
Puntos máximos.	64			
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos).				

*Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento, 1 al mínimo

<u>Nivel de cumplimiento</u>	<u>Puntuación</u>	<u>Interpretación</u>
Muy bajo	1-16	Existe un elevado grado potencial de conflicto de intereses, fraude y corrupción.
Bajo	17-32	Existe un elevado grado potencial de irregularidades en cuanto a conflicto de intereses, fraude y corrupción.
Medio	33-48	Existe un moderado grado potencial de irregularidades en cuanto a conflicto de intereses, fraude y corrupción.
Alto	49-64	Existe un leve grado potencial de irregularidades en cuanto a conflicto de intereses, fraude y corrupción.

ANEXO IV. DOCUMENTO DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y GESTIÓN DEL CONFLICTO DE INTERÉS

1. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN

Las medidas de prevención del conflicto de intereses están destinadas a afianzar en la Autoridad Portuaria de Tarragona una cultura administrativa que favorezca el cumplimiento de la obligación de apartarse espontánea y voluntariamente de cualquier asunto o circunstancia del que pueda inferirse la concurrencia de una situación de conflicto de intereses por parte de todos los involucrados en la gestión de fondos MRR.

- **Comunicación e información al personal** sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y de las formas de evitarlo. En este contexto, es fundamental mantener una sólida cultura de gestión, fomentando que los empleados públicos puedan solicitar orientación y asesoramiento sin temor a represalias. A este objetivo contribuye el abordaje de labores de concienciación se llevarán a cabo a través de canales informales.

Para ello se incluirá información relevante en materia de conflictos de interés en la intranet de Autoridad Portuaria de Tarragona y se dará divulgación de la existencia de diferentes canales de comunicación de los que se dispone para la remisión de información sobre fraudes e irregularidades que afecten a fondos europeos. En concreto, estos canales son los siguientes:

- SNCA (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude-Infofraude), que dispone de un apartado específico relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
 - Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)
- **Formación continua sobre ética e integridad:** Se fomentarán acciones formativas dirigidas a todos los niveles jerárquicos en materia de detección, gestión y supervisión de los conflictos de interés. Estas acciones formativas específicas serán incluidas en los planes de formación que se diseñen por Autoridad Portuaria de Tarragona .
 - **Cumplimentación de una Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI).** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 i) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR están obligados a cumplimentar una Declaración de ausencia de intereses (DACI) conforme al modelo contenido en el Anexo V de este Plan.

Esta declaración deberá ser cumplimentada por las siguientes personas:

- a. En el marco de procedimientos de contratación o concesión de subvenciones:
 - Los responsables de los órganos de contratación o concesión de la subvención.
 - Quienes redacten los documentos de licitación, bases o convocatorias correspondientes.
 - Quienes valoren las ofertas, solicitudes o propuestas presentadas.
 - Los miembros de las mesas, Junta de contratación y comisiones de valoración.

- b. Los beneficiarios de ayudas y los contratistas y subcontratistas. Los intervinientes en procedimientos relativos a convenios, encargos a medios propios u otros negocios jurídicos que se formalicen en ejecución del PRTR.
- **Comprobación de información sobre posibles conflictos de interés.** el OCP verificará la documentación (incluida la DACI) con información externa y ajena a la organización y con las comprobaciones realizadas sobre determinadas situaciones con un alto riesgo de conflicto de intereses, basadas en el análisis de riesgos interno o banderas rojas. Adicionalmente, se deberán realizar controles aleatorios.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

Los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, junto a las normas comunitarias y nacionales relativas a la gestión de fondos del MRR, constituyen las referencias jurídicas sobre las que se articula el procedimiento de gestión de un posible conflicto de intereses:

- **Identificación de un posible conflicto de interés:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se estaría ante un posible conflicto de interés en los siguientes supuestos:
 - Existencia de interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél, ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - Existencia de un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable, o de parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento. Igualmente, en caso de compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - Existencia de amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el punto anterior.
 - Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate. Existencia de relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haber prestado a ésta en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
- **Obligación de comunicar la existencia de un posible conflicto de interés:** De conformidad con el artículo 6.5.i) de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, y el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las autoridades o empleados públicos en los que concurra una situación de conflicto de intereses se abstendrán en el procedimiento y lo comunicarán obligatoriamente y de inmediato a su superior jerárquico, quien resolverá lo que proceda. Cuando se considere que existe conflicto de intereses, el superior jerárquico deberá adoptar todas las medidas pertinentes para que la persona afectada cese toda su actividad en el asunto de que se trate. Se adoptarán las medidas administrativas y, en su caso, las sanciones disciplinarias que procedan

contra el empleado presuntamente infractor que no haya cumplido con su obligación de comunicación.

Las personas afectadas o cualquiera que pueda tener conocimiento de una situación que pudiera implicar la existencia de un conflicto de intereses comunicarán por escrito tal circunstancia a la Unidad de control interno, que procederá a llevar a cabo las investigaciones necesarias para aclarar la situación.

- **Procedimiento de recusación:** De conformidad con el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cuando se identifique una circunstancia que pueda suponer un posible conflicto de intereses se podrá promover, por escrito y de forma fundada, la recusación de la persona afectada por el mismo en cualquier momento del procedimiento.

La persona respecto a la cual se promueva la recusación, en el día siguiente a dicha promoción, comunicará a su superior inmediato la existencia o no del supuesto de conflicto de intereses alegado:

- Si admitiera su existencia, el superior acordará la sustitución de dicho empleado en el asunto afectado.
 - En caso de que el empleado respecto al que se promueva la recusación niegue a existencia de conflicto de intereses, corresponde al superior resolver (plazo de 3 días) sobre si se da o no dicho conflicto, acordando, en su caso, la sustitución del empleado afectado por otra persona.
- **Referencias al conflicto de interés en la normativa de contratación:** El artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

En este ámbito, el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado de este, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

Aquellas personas que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación y del OCP .

Asimismo, deberá incorporarse la mención a los conflictos de intereses detectados y las medidas tomadas al respecto al informe previsto en el artículo 336 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, al establecer que los órganos de contratación redactarán un informe escrito sobre cada contrato de obras, suministros o servicios o acuerdo marco, sujetos a regulación armonizada, así como cada vez que establezcan un sistema dinámico de adquisición.

- **Conductas que pudieran ser constitutivas de delito:** Cuando se considere que una actuación o conducta pueda ser constitutiva de delito dentro del ámbito de aplicación de este Plan, los hechos serán puestos en conocimiento del OCP y elevados al órgano competente para su remisión al Ministerio Fiscal.

ANEXO V. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS (DACI)

(Expediente Contrato/Subvención/Encargo/Convenio):

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención/encargo/convenio arriba referenciado, la/las personas firmantes firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todas las personas candidatas y licitadoras.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser persona administradora de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las personas interesadas, con las personas administradoras de entidades o sociedades interesadas y también con las personas asesoras, representantes legales o mandatarias que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley

40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación/órgano de firma del convenio, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, se firma la presente declaración.

(Fecha, firma, nombre completo y DNI)

ANEXO VI. HERRAMIENTA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS DE LA COMISIÓN EUROPEA



CE-guidance_fraud_ri
sk_assessment_annex



CE-guidance_fraud_ri
sk_assessment_annex



CE-guidance_fraud_ri
sk_assessment_annex



CE-guidance_fraud_ri
sk_assessment_annex



CE-Orientaciones
Evaluac del Riesgo de



CE-guidance_fraud_ri
sk_assessment_annex

ANEXO VII. INDICADORES DE RIESGO

I. INDICADORES DE RIESGO EN LA CONTRATACIÓN

A. Pliegos amañados a favor de un licitador:

- Se ha presentado una única oferta o el número de licitadores es anormalmente bajo.
- Existe una similitud constatable entre los pliegos del procedimiento de contratación y los servicios y/o productos del contratista adjudicatario.
- Se han recibido quejas en este sentido por parte de licitadores.
- Los pliegos del procedimiento de contratación incluyen prescripciones que distan de las aprobadas en procedimientos previos similares.
- Los pliegos incorporan cláusulas inusuales o poco razonables.
- Se está definiendo por el poder adjudicador una marca concreta en lugar de un producto genérico.
- Ausencia de medidas de información y publicidad en la documentación relativa al procedimiento de contratación y/o insuficiencia de plazos para la recepción de ofertas.

B. Colusión en la licitación:

- El resultado de la licitación conlleva a la adjudicación del contrato a una oferta excesivamente alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicas, con obras o servicios similares o promedios de la industria o con precios de referencia del mercado.
- Todas las ofertas presentadas incluyen precios elevados de forma continuada. Constaría: Posibles acuerdos entre los licitadores en los precios ofertados.
- Ante la presencia de nuevos licitadores las ofertas bajan considerablemente.
- Los adjudicatarios turnan su participación por región, tipo de trabajo, tipo de obra, etc. Constaría: Posibles acuerdos entre los licitadores para el reparto del mercado.
- Existen subcontratistas que participaron en la licitación.
- Existen patrones de ofertas inusuales (ej.: se oferta exactamente el presupuesto del contrato, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, etc.).
- Evidencia de conexiones entre licitadores (ej.: domicilios comunes, personal, números de teléfono, etc.).
- Comunica el contratista a subcontratistas que también participan como licitadores.
- Compiten siempre ciertas compañías y otras nunca lo hacen.
- Existen indicios de la existencia de licitadores ficticios (por ej. no hay información pública sobre ellos, no se puede trazar su historial de actividad).
- Evidencia de que ciertos licitadores intercambian información, obteniendo así acuerdos informales.
- Mayor probabilidad de colusión en determinados sectores: pavimentación asfáltica, construcción de edificios, dragado, equipos eléctricos, techado, eliminación de residuos...

C. Conflicto de interés:

- Se favorece a un contratista o vendedor en concreto, sin explicación alguna o con carácter inusual y/o existe un comportamiento inusual por parte de un

funcionario/empleado para obtener información sobre un procedimiento de licitación del que no está a cargo.

- Algún miembro del órgano de contratación ha trabajado para una empresa que participa en la licitación de forma inmediatamente anterior a su incorporación al puesto de trabajo en el citado organismo de adjudicación.
- Existe alguna vinculación familiar entre un funcionario/empleado del órgano de contratación y algún licitador.
- Se producen reiteraciones en las adjudicaciones a favor de un mismo licitador.
- Se aceptan altos precios y trabajos de baja calidad.
- No se presenta DACI por los funcionarios/empleados encargados de la contratación o se hace de forma incompleta.
- El funcionario/empleado encargado de la contratación no acepta un ascenso que supone abandonar los procesos de contratación.
- Hace negocios propios el funcionario/empleado participante en la contratación.
- Existe relación social más allá de lo estrictamente profesional entre un funcionario/empleado que participa en el proceso de contratación y un proveedor de servicios o productos.
- Inexplicablemente se ha incrementado la riqueza o el nivel de vida del funcionario/empleado participante en la contratación.

D. Manipulación de las ofertas presentadas:

- Han existido quejas (denuncias, reclamaciones, etc.) de licitadores.
- Existe una falta de control e/o inadecuación de los procedimientos de licitación.
- Hay indicios que evidencien cambios en las ofertas después de la recepción de éstas.
- Existen ofertas que han sido excluidas por la existencia de errores.
- Hay licitadores capacitados que han sido descartados por razones dudosas.
- Se han recibido menos ofertas que el número mínimo requerido y aun así se sigue con el procedimiento, sin declararse desierto. O bien, se ha declarado desierto el procedimiento y vuelve a convocarse a pesar de recibir ofertas admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos.

E. Fraccionamiento del pago:

- Se aprecian dos o más adquisiciones con objeto similar efectuadas a favor de idéntico adjudicatario, con la finalidad de no utilizar procedimientos con mayores garantías de concurrencia.
- Las compras se han separado injustificadamente, ejemplo, contratos separados de mano de obra y materiales, estando ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta.
- Existen compras secuenciales por debajo de los umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones.

F. Mezcla de contratos:

- Hay facturas similares presentadas en diferentes trabajos o contratos.
- El contratista factura más de un trabajo en el mismo periodo de tiempo.

G. Carga errónea de costes:

- Las cargas laborales son excesivas o inusuales.
- Las cargas laborales son incompatibles con la situación del contrato.

- Hay cambios aparentes en las hojas de control de tiempos.
- Inexistencia de hojas de control de tiempos.
- Hay costes materiales idénticos imputados a más de un contrato.
- Se imputan costes indirectos como costes directos.

II. INDICADORES DE RIESGO EN MATERIA DE SUBVENCIONES

A. Limitación a la concurrencia:

- Falta de la suficiente difusión a las bases reguladoras/convocatoria, incumpléndose.
- Incumplimiento de los principios de publicidad y transparencia. Se puede producir, entre otros, por el incumplimiento de los medios obligatorios establecidos en la Ley General de Subvenciones (LGS) y/o en otros medios de difusión.
- Falta de una definición clara en la convocatoria los requisitos que deben cumplir los beneficiarios/destinatarios de las ayudas/subvenciones.
- Inobservancia de los plazos establecidos en las bases reguladoras/convocatoria para la presentación de solicitudes.
- Se produce la ausencia de publicación de los baremos en los Boletines Oficiales correspondientes cuando resulten aplicables a subvenciones concedidas.
- El beneficiario/destinatario de las ayudas incumple la obligación de garantizar la concurrencia en caso de que necesite negociar con proveedores. Incumplimiento de los artículos 31.3 y 29.7 de la LGS.

B. Trato discriminatorio en la selección de los solicitantes:

- Se incumplen los principios de objetividad, igualdad y no discriminación en la selección de beneficiarios. No se sigue un criterio homogéneo para la selección de beneficiarios.

C. Conflictos de interés en el comité de evaluación:

- Se ha influido de forma deliberada en la evaluación y selección de los beneficiarios, favoreciendo a alguno de ellos, dando un trato preferente, o presionando a otros miembros del comité.

D. Incumplimiento del régimen de ayudas del Estado:

- Las operaciones financiadas constituyen ayudas de estado y no se ha seguido el procedimiento de información y notificación establecido al efecto por la normativa europea.

E. Desviación del objeto de la subvención:

- Inobservancia de la finalidad establecida en la normativa reguladora de la subvención por parte del beneficiario o falta de ejecución.

F. Incumplimiento del principio de adicionalidad:

- Existe un exceso en la cofinanciación de las operaciones.
- Existen varios cofinanciadores que financian el mismo proyecto.
- Falta documentación soporte de las aportaciones realizadas por terceros (ejemplos: convenios, donaciones, aportaciones dinerarias de otra naturaleza, etc.).
- Falta el carácter de finalista de la financiación aportada por terceros, no existiendo un criterio de reparto de esta.
- Inexistencia de un control de los gastos e ingresos por proyecto por parte del beneficiario.

- Inexistencia de un control de los hitos y/u objetivos asignados al proyecto por parte del beneficiario.
- G. Falsedad documental:
- Se constata la existencia de documentos o declaraciones falsas presentadas por los solicitantes al objeto de salir elegidos en un proceso de selección. Dicha falsedad puede versar sobre: declaraciones firmadas, información financiera, compromisos, etc., induciendo a error al comité de evaluación.
 - Se ha manipulado el soporte documental de justificación de los gastos.
- H. Incumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa nacional y comunitaria en materia de información y publicidad:
- Se han incumplido los deberes de información y comunicación. Especialmente las obligaciones contenidas en los diferentes textos normativos, tanto nacionales como europeos.
- I. Pérdida de pista de auditoría:
- La Entidad ha obviado la correcta documentación de la operación que permitiría garantizar la pista de auditoría.
 - La convocatoria elude la forma en que deben documentarse los distintos gastos derivados de la operación.
 - Falta en la convocatoria una definición clara y precisa de los gastos elegibles.
 - Falta en la convocatoria el método de cálculo de costes que debe aplicarse en los proyectos.

III. INDICADORES DE RIESGO EN MATERIA DE CONVENIOS

- A. Elusión del procedimiento de contratación mediante la celebración de convenios:
- El recurso recurrente a convenios con entidades privadas es una señal de riesgo potencial ya que pueden derivar en excesos financiación, etc.
- B. Conflictos de interés:
- En la adopción o firma del convenio confluyen el interés general o el interés público e intereses privados propios o compartidos con terceras personas o de familiares directos de las partes firmantes.
 - Los convenios se repiten en los mismos términos con las mismas entidades.
 - El empleado público con funciones en el marco de la gestión de convenio no presenta la DACI o lo hace de forma incompleta.
- C. Formalización incorrecta del convenio:
- Ausencia (o aplicación parcial) de sometimiento a los requerimientos establecidos para los convenios en el Capítulo IV del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre; y/o del artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Limitación de la concurrencia en el caso de ejecución del convenio por terceros.
- D. Incumplimiento de la obligación de garantizar la concurrencia cuando la ejecución del convenio se está llevando a cabo por terceros:
- La entidad colaboradora que, en su caso, desee negociar o contratar con proveedores, no garantiza la elección de estos a través de un proceso de concurrencia competitiva. Además, en el texto del convenio no se incluyen cláusulas que establezcan la obligación de comunicar cualquier subcontratación que se realice.

- E. No exigencia a la entidad colaboradora del cumplimiento de las obligaciones en materia de elegibilidad, conservación documental, publicidad, etc.:
- Incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de las obligaciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable en materia de elegibilidad, conservación documental, publicidad, etc.

ANEXO VIII. LISTA DE COMPROBACIÓN DE BANDERAS ROJAS

Procedimiento (identificación del expediente):

Fecha de cumplimentación:

Descripción de riesgos y banderas rojas	¿Se ha detectado en el procedimiento alguna bandera roja de las definidas?			Observaciones	Medidas adoptadas o a adoptar
	Sí	No	No aplica		

Nombre, apellidos y puesto de quien cumplimenta la lista

Firma de quien cumplimenta la lista

ANEXO IX. FORMULARIO DE COMUNICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

NOMBRE	DESCRIPCIÓN
Código Identificativo Único	Indicación del código único que permite identificar nombre y código de la palanca, del componente, de la medida (inversión o reforma), del proyecto o subproyecto afectado, y de la línea de acción, en su caso.
Entidad decisora	Identificación de la entidad decisora que comunica y/o está afectada por las presuntas infracciones, incluyendo DIR3.
Entidad ejecutora	Identificación de la entidad ejecutora que comunica y/o está afectada por las presuntas infracciones, incluyendo DIR3.
Órgano gestor	Identificación del órgano gestor afectado por las presuntas infracciones, incluyendo DIR3.
Presuntos autores	Datos identificativos de las personas físicas o jurídicas que han cometido la presunta infracción: a) NIF b) Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica c) Domicilio fiscal
Primera fuente de información de las presuntas infracciones	Identificación de la primera fuente de información que hizo sospechar que se habían cometido las presuntas infracciones, indicando nombre del informe, control o documento, autoridad que lo emite, fecha y nº de referencia, en su caso.
Modus operandi	Breve descripción de los hechos y del modus operandi del fraude, con indicación de los principales elementos
Sistémico o puntual	Indicación de si las presuntas infracciones afectan a otras medidas, proyectos, subproyectos o líneas de acción, o por el contrario, se trata de hechos puntuales.
Localización geográfica	Identificación de la localidad, provincia y comunidad autónoma en que se han producido las presuntas infracciones.
Presuntas infracciones (penales o administrativas)	Descripción de las presuntas infracciones con indicación de las normas infringidas.
Fecha de comisión de los hechos	Fecha en que han tenido lugar los hechos presuntamente constitutivos de una actividad ilegal.
Importe afectado con indicación de la contribución de la Unión (del Mecanismo u otros fondos) y la contribución nacional	Importe afectado por las presuntas infracciones, detallando el importe financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, por otros fondos europeos en su caso, así como la financiación nacional si la hubiera.
Órgano administrativo o Judicial (Fiscalía Europea) que conoce de los hechos	Identificación del órgano competente al que se han trasladado las actuaciones a efectos de instruir el procedimiento que corresponda, judicial o administrativo.
Identificación del procedimiento o diligencias	Identificación de código o número de referencia del procedimiento.
Fecha de la resolución que pone fin al procedimiento y órgano que la emite	Para los casos en que el procedimiento o judicial o administrativo haya finalizado, se indicará la resolución que ha puesto fin al procedimiento, la fecha y el órgano que la emite.
Contenido de la resolución que pone fin al procedimiento	Para los casos en que el procedimiento judicial o administrativo haya finalizado, se indicará si el procedimiento ha sido archivado o sobreseído, si el procedimiento judicial ha finalizado con una sentencia condenatoria o absolutoria o si la resolución del procedimiento administrativo impone o no una sanción.

NOMBRE	DESCRIPCIÓN
Sanciones impuestas	Para los casos en que el procedimiento judicial o administrativo haya finalizado con una sentencia condenatoria o una resolución sancionadora, respectivamente, se indicará la descripción de las sanciones penales o administrativas impuestas.
Importe de los fondos retirados	Importe de los fondos retirados como consecuencia de las infracciones cometidas, con indicación de la parte procedente del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de otros fondos europeos y la financiación nacional, en su caso.